

Guayaquil, 10 de Mayo del 2017

Sra.

Daniela Lucila Creamer Guillen

Gerente General

SPACOLON S.A.

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente pongo en conocimiento de la compañía que la Señora YARA MANGING VILLANUEVA, de estado civil Casada, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía número 091363972-0 ha cedido su 1.00 acción en el capital de la compañía SPACOLON S.A., de la siguiente forma:

1. Una acción ordinaria y nominativa de un valor de de **US\$ 0.04 (CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)** a favor de La Señora DANIELA LUCILA CREAMER GUILLEN, portadora de la cedula de ciudadanía número 170660823-2, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada.

Consecuentemente sírvase anotar este particular en el libro de acciones y accionistas de la compañía.

Suscribimos en unidad de acto esta cesión y sírvase notificar a la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

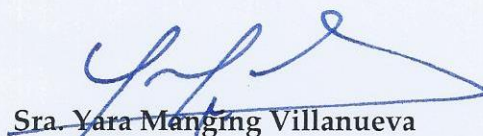
CESIONARIA



Sra. Daniela Lucila Creamer Guillen

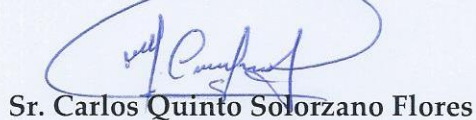
C.C. 170660823-7

CEDENTES



Sra. Yara Manging Villanueva

C.C. 091363972-0



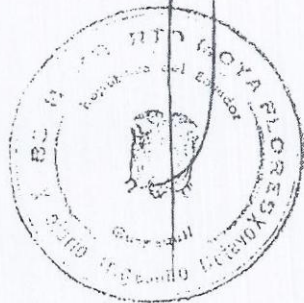
Sr. Carlos Quinto Solorzano Flores

C.C. 171162423-7

EQUATORIANA***** A43431344E
CASADO NORICE ESTEFANO BASSUM AIVAS
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
CLAUDIO CREAMER
MARIA GUILLEN
BUAYAGUIL 29/11/E005
29/11/2017
REN 1283219
Gvs



AB HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 851/98 ESCRITURA DE
CAPITULACIONES MATRIMONIALES QUE
OTORGAN LOS FUTUROS CONYUGES
SEÑOR INGENIERO MORICE ESTEFANO
DASSUM AIVAS Y SEÑORITA DANIELA
LUCILA CREAMER GUILLEN.-----

CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, el día veinte de julio de
mil novecientos noventa y ocho, ante mí Abogado HUMBERTO
MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón,
comparecen a la celebración de la presente escritura, los
futuros cónyuges señor Ingeniero MORICE ESTEFANO DASSUM
AIVAS, quien declara ser soltero, mayor de edad,
ecuatoriano, ingeniero comercial, y domiciliado en esta
ciudad de Guayaquil, y la señorita DANIELA LUCILA CREAMER
GUILLEN, quien declara ser soltera, mayor de edad, de
origen venezolana, ecuatoriana por naturalización,
periodista, y domiciliada en la ciudad de Quito, de libre
tránsito en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar
a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia
libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de
esta Escritura Pública de Capitulaciones Matrimoniales,
para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor
siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de
Escrituras Públicas, sírvase autorizar una por la cual conste
el contrato de Capitulaciones Matrimoniales, que se otorga
al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:

INTERVIENTOS. - Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, los futuros cónyuges señor Ingeniero MORICE ESTEFANO DASSUM AIVAS y señorita DANIELA LUCILA CREAMER GUILLEN, ambos por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante y para efectos de esta escritura se podrá denominar como "LOS OTORGANTES".

SEGUNDA: ANTECEDENTES - Los señores MORICE ESTEFANO DASSUM AIVAS y señorita DANIELA LUCILA CREAMER GUILLEN, han decidido contraer matrimonio durante los próximos días, para este efecto y a fin de esclarecer la situación de sus bienes anteriores al matrimonio y de aquellos que se adquirieran en la sociedad conyugal, han resuelto realizar las siguientes capitulaciones matrimoniales. **TERCERA:**

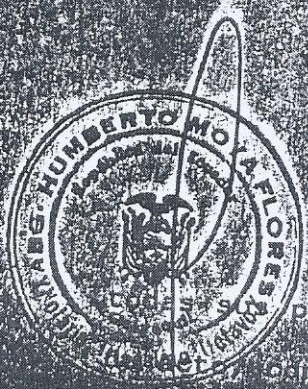
CAPITULACIONES MATRIMONIALES. - Los señores MORICE ESTEFANO DASSUM AIVAS y señorita DANIELA LUCILA CREAMER GUILLEN, de conformidad a los antecedentes expuestos y a lo dispuesto en el Artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, declaran lo siguiente: 1.- No aportan ningún bien al matrimonio; todos aquellos bienes que les pertenezcan hasta la fecha de su unión matrimonial y posteriormente a ella, se mantendrán en exclusividad de dominio de cada uno de ellos; 2.- No se aportan deudas de ninguna clase al matrimonio; y las que pudieren existir serán responsabilidad de cada uno de los otorgantes, e individualmente y sin comprometer los bienes del otro; 3.- De conformidad a lo establecido en el numeral uno, no pasa a formar parte de la sociedad conyugal ningún bien mueble o inmueble, ni acciones, ni participaciones; 4.- Durante el



H. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



matrimonio los bienes muebles, inmuebles, acciones, participaciones y/o títulos valores de cualquier clase que sean adquiridos con dineros del pecunio personal de los otorgantes, no entrarán a formar parte de la sociedad conyugal ni se mezclarán con el patrimonio del otro cónyuge, sin embargo, si los otorgantes decidieran adquirir algún bien para la sociedad conyugal en el correspondiente contrato de adquisición privado o escritura pública se hará conocer esta voluntad, y en este caso, estos bienes serán considerados parte de la sociedad conyugal; y, 5.- Los otorgantes declaran de común acuerdo que la administración de la sociedad conyugal será llevada por ambos cónyuges con igual responsabilidad. CUARTA: ACEPTACION.- Las partes contratantes declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que constan en esta escritura pública, por así convenir a sus mutuos intereses. QUINTA: AUTORIZACION.- Las partes autorizan a la Abogada Ximena Moya Flores, para que al margen de la inscripción del matrimonio, en la correspondiente partida o certificado otorgado por el Registro Civil, subinscriba esta escritura.- Abogada Ximena Moya Flores.- Registro número.- Ocho mil cuatrocientos treinta y uno.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en



... partes se afirman, ratifican y firman en unidad.
... el Notario Moya Flores

ENG. HORTALIA BILLORE
CEN No. 170660823-0
Cert. Vot.

Daniel C. C...
DANIEL C. C...
CEN No. 170660823-7
Cert. Vot.

EL NOTARIO
Abg. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO
A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN
TRES FOJAS UTILES QUE SELLO Y FIRMO

GUAYAQUIL, 30 DE JULIO DE 1998
EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Jigésimo Celero de Guayaquil



COPIA INTEGRAL

NACI. MATRI. DEFU.

MARGINADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 6-A Pág. 350 Acta 2356

QUITO

PICHINCHA

VEINTE Y CUATRO

JULIO

NOVENTA Y OCHO

tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : MORICE ESTEFANO DASSUM AIVAS nacido en

QUITO PICHINCHA el 19 de ENERO de 1967 de nacionalidad ECUATORIANA

profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 1703434330, domiciliado en QUITO

estado anterior SOLTERO; hijo de FUAD DASSUM y de

MARIA AIVAS

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:

DANIELA LUCILA CREAMER GUILLEN nacida en VENEZUELA el 15 de

JUNIO de 1965 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADA PRIV. con

Cédula Nº 1706608237, domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA

hija de CLAUDIO CREAMER y de MARIA GUILLEN

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 25 DE JULIO 1998

En este matrimonio reconocieron a su hij... llamado

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

